



## El Congreso Nacional

### CONSIDERANDO

- Que** el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, asigna como deber primordial del Estado: "Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente";
- Que** como una forma de protección del medio ambiente, el segundo inciso del artículo 266 de la Carta Fundamental, determina que: "El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables";
- Que** la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, obliga a la preservación y ampliación de los bosques y vegetación protectores situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;
- Que** el artículo 6 de dicho cuerpo legal dispone que: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo..." y que "Tal determinación podrá comprender no solo tierras pertenecientes al patrimonio forestal del Estado, sino también propiedades de dominio particular";
- Que** el artículo 12 de la citada Ley dice: "Declárase obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbese su utilización en otros fines", debiendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, a partir del mapa de uso actual y potencial de los suelos actualizado anualmente;
- Que** para la ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, el artículo 14 de la mencionada Ley faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería valerse, entre otras de las siguientes modalidades: "d) Por

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

**No. R-25-144**

*medio de la conscripción militar" y "f) Con la participación de estudiantes";*

**Que** *el artículo 17 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que: "El Ministerio de Educación y Culturas, el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, reglamentarán la participación en la ejecución de programas oficiales de forestación y reforestación";*

**Que** *por Decreto Ejecutivo No. 505 publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, y Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril del 2000, el Ministerio del Ambiente ejercerá las funciones y atribuciones que la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería;*

**Que** *las irregularidades en el régimen de lluvias y la disminución del potencial hídrico de las cuencas ubicadas especialmente en la sierra ecuatoriana y en algunas zonas del litoral, se atribuyen a la deforestación por la tala indiscriminada de bosques sin las correspondientes acciones de reforestación, lo que agrava los efectos de las irregularidades climáticas por la falta de protección de los suelos con vocación agrícola;*

**Que** *es deber de las instituciones del Estado velar por la plena vigencia de las garantías consagradas en la Constitución para que los ecuatorianos puedan vivir "... en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación", como lo proclama la primera parte del numeral 6 del artículo 23 de la Carta Fundamental; y,*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,*

**RESUELVE**

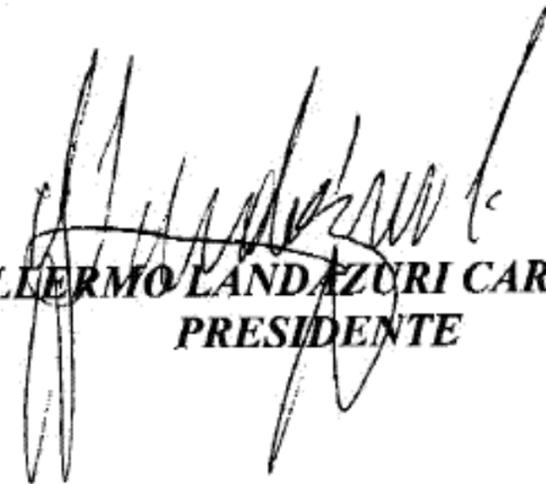
*Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, para que ordene a los señores Ministros del Ambiente, Defensa Nacional y Educación y Culturas, así como a los organismos seccionales, acaten las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y coordinen la ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación con la participación de los ciudadanos que cumplen el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas y los estudiantes que realizan la Instrucción Pre Militar, quienes deberán dedicar por lo menos el 25% del tiempo asignado a esa actividad extra*

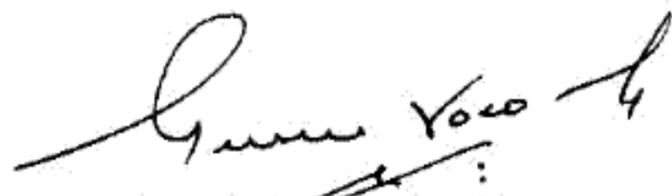
**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

**No. R-25-144**

*curricular al cumplimiento de labores de forestación y reforestación en las áreas territoriales donde están ubicados sus respectivos colegios, y de conformidad con el mapa de uso actual y potencial de suelos elaborado por el Ministerio del Ambiente.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y siete días el mes de mayo del año dos mil cuatro.*

  
**GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO**  
**PRESIDENTE**

  
**GILBERTO VACA GARCIA**  
**SECRETARIO**

